

**ORDENANZA FISCAL N° 13 REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS
DE CEMENTERIO**

ARTÍCULO 1. Fundamento Legal y Naturaleza

En uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27, y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, esta Ordenanza regula la tasa por la utilización del servicio de cementerio y de tanatorio del Municipio.

ARTÍCULO 2.- Hecho imponible

El hecho imponible está constituido por:

- prestación de servicios de: inhumación, exhumación, re inhumación, reducción y traslado, depósito y conservación de restos, incineración, construcción de unidades de enterramiento, conservación y mantenimiento de servicios, espacios e instalaciones generales;
- aprovechamientos especiales por el uso de nichos, capillas, panteones, sepulturas, columbarios, osarios, depósitos cinerarios y terrenos;
- gestión administrativa, consecuencia de los anteriores.

ARTÍCULO 3.- Sujeto Pasivo

Son sujetos pasivos contribuyentes los solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación del servicio y, en su caso, los titulares de la autorización concedida.

ARTÍCULO 4.- Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 5.- Exenciones subjetivas

Artículo 5 – Exenciones

Estarán exentas:

1. Las inhumaciones, exhumaciones, re inhumaciones y traslados ordenados por la autoridad judicial.
2. Los enterramientos de personas sin recursos económicos y/o sociales suficientes, tras informe de valoración de los servicios municipales.

ARTÍCULO 6. Cuota

1.- Cesiones:

A.1) Cesión de terrenos para panteón (máximo 50 años), mínimo 9 metros cuadrados con 3 metros de profundidad, 147,45 euros cada metro cuadrado o fracción.

A.2) Cesión de panteón, manzana VII (compuesto de 8 nichos): 14.029,50 euros.

B) Cesión de terreno para sepultura ordinaria mínimo, mínimo 2,5 metros cuadrados: 74,50 euros.

C.1) Cesión de nichos a contar desde el suelo (manzanas I a VI):

Fila primera:	459,00
Fila segunda:	459,00
Fila tercera:	459,00
Fila cuarta:	183,00
Fila quinta:	183,00

C.2) Cesión de nichos a contar desde el suelo (manzana VII):

Fila primera:	996,00
Fila segunda:	1.255,00
Fila tercera:	1.255,00
Fila cuarta:	513,00

C.3) Cesión de nichos a contar desde el suelo por orden correlativo (manzana VIII):
Precio único por nicho, 984,50 euros.

D) Cesión de columbarios (manzana VII):

Fila primera:	849,00
Fila segunda:	849,00
Fila tercera:	849,00
Fila cuarta:	738,00
Fila quinta:	738,00

E) Cesión de osarios (manzana VII):

Fila primera:	849,00
Fila segunda:	849,00
Fila tercera:	849,00
Fila cuarta:	738,00
Fila quinta:	738,00

2. Nichos y sepulturas:

A) Nichos alquilados por diez años, filas cuarta y quinta (manzanas I a VII).

Fila cuarta	88,00
Fila quinta:	73,00

B) Sepulturas ordinarias alquiladas por diez años. Estas sepulturas no llevan obra fábrica alguna para inhumar se precisa la apertura de una zanja.

Sepultura para una sola persona: 71,00 euros.

3.- Inhumaciones, exhumaciones y reinhumaciones:

Tanto para panteones, sepulturas y nichos, ya se tenga el terreno o nicho en propiedad o alquiler, el gravamen será el siguiente:

- En tierra:	115,00
- En nicho:	78,00

4.Otros conceptos:

Por permanencia de cadáveres en el depósito del cementerio para trasladarlos a otro:
35,00 euros.

5.Mantenimiento de Servicios Generales:

Los titulares o responsables de las unidades de enterramientos estarán sujetos anualmente, en concepto de mantenimiento de servicios generales de Cementerio, a las siguientes tasas:

- Nichos y sepulturas: 6,00 euros.
- Panteones: 40,00 euros.

ARTÍCULO 7. Devengo

La tasa se devengará desde el mismo momento en que se solicite la autorización o el servicio pretendido, naciendo por tanto la obligación de contribuir.

ARTÍCULO 10. Infracciones y Sanciones

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 26 de Octubre de 2011, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el *Boletín Oficial de la Provincia* y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2012, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.